RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 286 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 19 JUN 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: *El Expediente Administrativo N° 9434-2024, incoado por el Sr. SABINO YAGUNO MERMA, en representación de la Comunidad Campesina Charamuray solicita Titulación por Prescripción Adquisitiva de Dominio vía impulso procedimental acogiéndose a la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales a pedido de parte, del predio denominado Quellomayo, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, y el Informe Legal Nº 01-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-KDV; y,*

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8985-2023, el Sr. SABINO YAGUNO MERMA, en representación de la Comunidad Campesina Charamuray solicita Titulación por Prescripción Adquisitiva de Dominio vía impulso procedimental acogiéndose a la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales a pedido de parte, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145, del predio denominado Quellomayo, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 049-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA, señala que, siendo la solicitante del Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Particular a Solicitud de Parte, la ***Comunidad Campesina de Charamuray,*** *representada por su presidente, y considerando que los documentos presentados acreditarían la posesión de la comunidad respecto al predio materia petición, previamente a la evaluación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento, el expediente requerirá de la opinión de la abogada responsable de la brigada con respecto a la procedibilidad o no de la atención de lo solicitado, en vista a lo señalado en el art. N° 3 como ámbitos de exclusión de la Ley;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, de la revisión de la solicitud y los documentos adjuntados, así como del informe Técnico Nº 049-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA, se tiene que, la solicitante es la comunidad campesina de Charamuray de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que señala que, ***los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización***

***de predios rurales establecidos en el Reglamento no son aplicables en: 1) Los territorios de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas y Nativas**, concordante con el artículo N° 3 de la Ley 31145, respecto del ámbito exclusión; por lo que, al ser el solicitante una comunidad campesina dicha solicitud, se encuentra dentro de los ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, razón por la cual, lo peticionado por la administrada no podrá ser atendido, dado que las comunidades campesinas se rigen por normas especiales (Ley Nº 24656, Ley General de Comunidades campesinas y su reglamento);*

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Particular a Solicitud de Parte, del predio denominado Quellomayo, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, peticionado por Sabino Yaguno Merma, en representación de la Comunidad Campesina Charamuray, contenido en el Expediente Administrativo N° 9434-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.*

***ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.*

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
AYS/MQCh/kdv.